



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**APRUEBA REGLAMENTO DE COMERCIO  
AMBULANTE Y ESTABLECIDO EN  
BALNEARIO MUNICIPAL**

**DECRETO ALCALDICIO N° 3.979.-  
QUILLÓN, NOVIEMBRE 28 DE 2016.-**

**VISTOS;**

1. Memorándum N° 014 del jefe de rentas y patentes;
2. Ley de rentas municipales DL N° 3.063 de 1979 y su última modificación Ley N° 19.609 de junio de 1999;
3. Decreto Alcaldicio N° 4.830 de fecha 15.12.2015, que aprueba el presupuesto municipal año 2016;
4. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, de fecha 31 de Marzo de 1988, y el D.L. N° 19.602 de fecha 25 de Marzo de 1999,

**DECRETO:**

1. **APRUEBASE** el "REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULANTE Y ESTABLECIDO EN BALNEARIO MUNICIPAL", el que entrará en vigencia a contar de ésta fecha, en la forma que a continuación se indica:

**REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULANTE Y ESTABLECIDO EN SECTOR  
BALNEARIO MUNICIPAL**

**1.- OBJETIVO**

El Presente Reglamento tiene por objeto determinar las condiciones necesarias en las que se autorizará el ejercicio de todo tipo de comercio sea ambulante o establecido en el sector balneario municipal de la comuna.

Condiciones que serán el complemento de las ya establecidos por la autoridad competente como es el servicio de impuestos internos y el servicio nacional de salud para el expendio de productos alimenticios y cualquier otra norma legal con respecto al ejercicio de tal actividad.

## **2.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS GENERALES Y CONDICIONES PARA LA OBTENCION Y TRAMITACION DEL PERMISO**

Se entenderá por comercio ambulante en el sector balneario municipal, a toda actividad comercial que se ejerza con la venta de mercaderías de escaso valor, sea incluye a productos del tipo alimenticio. Este tipo de mercaderías podrán ser transportadas en carritos, cooler, bandejas, canastos, u otros elementos portables por el comerciante que cumplan con las disposiciones sanitarias para ser usadas en sitios públicos.

Se deja establecido que dicho comercio (ambulante) en el caso de comerciar productos de tipo alimenticio, se autorizará con previa autorización de la autoridad sanitaria en el caso que sea atingente al tipo de producto, y que cuenten con su respectiva sala de elaboración.

No se otorgará permiso para la venta de cualquier tipo de producto alimenticio, esto aplica para el caso de productos perecibles, que serán evaluados según sea el caso, por la unidad de Rentas y Patentes.

Los comerciantes ambulantes en el sector balneario municipal de la comuna, deberán en general circular por el sector previa instrucción de la unidad competente Rentas y Patentes o por parte de los Inspectores Municipales, el desacato de esta instrucción, da la posibilidad de condicionar el permiso en su próxima renovación.

Todo aquel comerciante que presente algún antecedente negativo al momento de evaluar su solicitud, será condicionada o según sea la falta podrá ser denegada su petición de ejercer comercio en el sector. Antecedentes que serán proporcionados por la autoridad competente ya sea Carabineros de Chile, Inspectores Municipales.

Toda solicitud para permisos de ejercer el comercio en el sector del balneario municipal deberá ser dirigida al señor Alcalde, e ingresada por medio de Oficina de Partes.

Los permisos se concederán preferentemente a personas que habiten en la comuna, acreditando esto por medio del registro de hogares, certificado que es entregado en la Dirección de Desarrollo Comunitario "DIDECO".

Se dará prioridad a personas que presenten alguna discapacidad y que no puedan ejercer otras actividades que requieren mayor esfuerzo, acreditando esta condición con su respectivo carnet de discapacidad.

Se dará prioridad a personas que se consideren caso social, condición que será acreditada mediante informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario "DIDECO".

No se otorgara permisos a menores de edad, sin contar con la autorización expresa de sus padres, acreditada mediante declaración jurada simple.

Los permisos sólo se otorgarán a nombre de la persona que solicita el ejercicio de la actividad comercial, la cual deberá atender el cliente, permisos que serán de carácter personal e intransferible.

Para el caso de comercio establecido en el sector balneario municipal podrán ser acompañados por una persona en el mismo puesto, la cual será indicada en la solicitud o registrada por parte de Inspectores municipales para futuras fiscalizaciones.

Todo tipo de comerciante sea ambulante o establecido en el sector balneario municipal deberá portar su permiso municipal y su cedula de identidad para efectos de fiscalización, el negarse a este tipo de control, será considerada una falta grave que amerita su respectiva sanción.

No dará derecho a permiso municipal, para aquel contribuyente que mantenga deudas con el municipio o el no haberlas pagado en el tiempo correspondiente.

No dará derecho a permiso municipal, para aquel comerciante que fue seleccionado y aceptado para efectuar comercio en el sector del balneario municipal en la temporada anterior y no ejerció o hizo abandono del puesto o quiosco de ventas asignado.

No dará derecho a permiso para efectuar comercio en quiosco del sector balneario municipal, a aquel comerciante que mantenga antecedentes negativos con la empresa Coca Cola Company.

### **3.- CARÁCTER DE LOS PERMISOS**

Los permisos otorgados serán de carácter precario y por un plazo no superior a tres meses, debiendo ser renovado cumplido este plazo. Para la renovación se considerará la información que será solicitada a inspectores municipales o Carabineros de Chile según sea el caso, para acreditar el comportamiento del ejercicio de la actividad comercial en el sector.

### **4. CADUCIDAD DE LOS PERMISOS**

La municipalidad podrá declarar caducado los permisos en cualquier momento, sin que ello sea motivo de pago de indemnización o de devolución del valor del permiso según sea el caso.

Serán causales de caducidad del permiso:

a) La existencia de reclamos formales y acreditables por parte de los inspectores municipales o algún funcionario municipal que se encuentre fiscalizando el ejercicio de la actividad comercial en el sector.

b) La reiterada negación a proporcionar su permiso el momento de la fiscalización.

c) La reiteración en ejercer su actividad comercial en lugares no autorizados para ello en el sector del balneario municipal.

d) La reiteración en comercializar productos que no se encuentren permitidos ni autorizados en su respectivo permiso municipal.

e) El comerciar bebidas alcohólicas en el sector balneario municipal.

f) El ejercer el comercio cuando su permiso se encuentre vencido.

g) El traspaso o arriendo del puesto o quiosco entregado.

h) El depositar basura de quiosco o stand en los basureros instalados para uso de los visitantes.

h) cuando no se de en general cumplimiento al presente reglamento.

2. Déjese sin efecto otras disposiciones dictadas con anterioridad al presente Decreto y que tengan relación con esta materia.

### ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**



**ALBERTO GYHRA SOTO**  
**ALCALDE**

VMM/BGS/ovg.-  
DISTRIBUCION:

- RENTAS Y PATENTES
- D.A.F.
- ADM. MUNICIPAL
- CONTROL
- J.P.L.
- INSPECCION
- SECMU